



0089

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 18 ENE 2012

VISTO el Expediente N° 000118/01 del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se tramita la conformación de Comités para la evaluación del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo que se desempeña en Unidades Ejecutoras y Centros Científicos Tecnológicos (CCT).

Que dicha conformación se estableció por Resolución D. 604 de fecha 14 de mayo de 2001.

Que resulta oportuno y conveniente ampliar los términos de la Resolución No. 604/01, a fin de contribuir a mejorar el análisis tanto de los informes como de las solicitudes de promoción de los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo en el marco de la red institucional del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS establecido en el Decreto No. 310/07.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 14 y 15 de septiembre de 2011.

Que el dictado de la presente Resolución se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 310/07, N° 1538/08 en su parte pertinente, N° 538/10, N° 1095/10, N° 2032/10 y las



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Resoluciones Directorio CONICET N° 346/02, N° 671/04, N° 2782/08, N° 1156/10 y N° 3227/11.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución de Directorio No. 604 de fecha 14 de mayo de 2001.

ARTICULO 2º.- Apruébanse los procedimientos establecidos para la conformación del Comité de Evaluación del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, en los términos del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, a la Unidad de Auditoría Interna, a los interesados y cumplido archívese.

Dra. MARTA G. ROVIRA
PRESIDENTA
CONICET



RESOLUCIÓN D.Nº: 0089



0089

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO

1. El Comité de Evaluación deberá estar integrado por al menos dos (2) investigadores de amplio conocimiento y desempeño dentro de la Unidad y presidido por el Director de la misma.
2. Para los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo que se desempeñen en Unidades de Administración Territorial (UAT), el Comité será presidido por el Director del Centro Científico Tecnológico (CCT) e integrado por al menos dos (2) investigadores, de amplio conocimiento y desempeño en Unidades o Centros que conforman el CCT y el Coordinador de la UAT.
3. Para los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo que se desempeñen en Oficinas Coordinadoras de Administración (OCA), el comité estará integrado por al menos dos (2) investigadores que se desempeñen en las Unidades que coordina, y el coordinador de la misma y presidido por el Coordinador.
4. Los coordinadores de las Unidades de Administración Territorial (UAT) y Oficinas Coordinadoras de Administración (OCA), a través de sus respectivas áreas de Recursos Humanos, brindarán apoyo y asistencia técnica a cada Comité de Evaluación de las distintas unidades o centros que administran.
5. En caso de ausencia por licencia, renuncia, fallecimiento o enfermedad del Director, la presidencia del Comité recaerá en el Vice-director de la Unidad o Centro.

Funciones:

1. El Comité de Evaluación asesorará al Directorio del CONICET, teniendo en cuenta las recomendaciones que formulen los directores del citado personal, sobre la calificación de los informes anuales reglamentarios y a la Junta



0089

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Técnica sobre las solicitudes de promoción del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo que se desempeña en los Centros y Unidades que conforman la Red Institucional de este Consejo Nacional.

Procedimiento:

1. Los investigadores responsables del personal de apoyo, elevarán anualmente el informe de desempeño de dicho personal al Responsable o Director de cada Centro o Unidad que conforma la Red Institucional de CONICET, quién lo someterá a consideración del Comité de Evaluación.
2. La conformación del Comité será pública dentro del ámbito de cada Centro o Unidad que conforma la Red Institucional de CONICET y comunicada al CONICET.
3. El Comité deberá:
 - 3.1 Confeccionar un acta con el listado de asuntos tratados y la recomendación formulada para cada caso.
 - 3.2 Realizar un informe fundado, para cada caso, cuando surjan diferencias con las evaluaciones realizadas por los responsables directos del personal de apoyo.
 - 3.3 El acta y los informes a los que se hace referencia en el punto 3.2 deberán estar suscritos por el Presidente, los participantes del Comité, y comunicada al CONICET.
4. El Presidente del Comité, en representación de este último, suscribirá en el apartado del formulario de cada uno de los informes y promociones analizados.

En todos los casos el Personal de Apoyo y el responsable deberán notificarse de las conclusiones a las que arribó el Comité en los apartados correspondientes del formulario. La ausencia del personal al momento de la notificación será informada al CONICET por el Director del Centro o Unidad.



0089

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

5. La Junta Técnica analizará los pedidos de promoción presentados por los directores de trabajo conjuntamente con las observaciones realizadas por el Comité, según lo establecido en el artículo 48° inciso c) del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.
6. El Comité podrá requerir al director del personal la información que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
7. Las conclusiones, en todos los casos, serán sometidas a consideración del Directorio.